

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, julio trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2015-00362-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JOSE RAMON SANCHEZ PAEZ

DEMANDADO: PATRICIA ELENA VILLAZON OROZCO

Atendiendo la constancia secretarial y los memoriales que anteceden, procede el despacho a pronunciarse sobre los mismos. Revisado el expediente encontramos que la solicitud de seguir adelante la ejecución no es procedente toda vez que como se indicó en auto de fecha 23 de marzo de 2022 el acto notificadorio allegado no se ajusta a lo ordenado por este despacho, en razón a que la notificación efectuada al señor JOSE RAMON SANCHEZ PAEZ por intermedio del doctor JOEL PERALTA DAZA, al correo electrónico [je57peralta@gmail.com](mailto:je57peralta@gmail.com), no es válida, pues este medio electrónico no es el aportado en la demanda para la notificación personal del ejecutado quien es la persona a quien debe notificar la demanda; en tal sentido el despacho procede a indicarle a la doctora MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS que como no ha subsanado el acto notificadorio lo haga de acuerdo a lo contemplado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, como desconoce el canal digital del señor SANCHEZ PAEZ lo envíe a la dirección física aportada con la demanda; que para el efecto se le recuerda que usted en la misma indico como dirección de notificación la aportada en la demanda principal, es decir en la demanda de divorcio, en la cual se registró como dirección de notificaciones la Carrera 19 No. 25-116 Comando de Policía de Sincelejo.

Por otro lado, como se observa en las constancias aportadas por la memorialista que la notificación a la señora PATRICIA ELENA VILLAZON OROZCO, no se pudo efectuar y la misma solicita que se libere edicto emplazatorio, este despacho procede a ordenar el emplazamiento a la señora PATRICIA ELENA VILLAZON OROZCO, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 10 de la ley 2213 de 2022, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En cuanto al oficio con nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar el despacho ordenará que se incorpore al expediente digital y se comunique por secretaria al ejecutante el contenido del mencionado oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21845eb22a45ca13b8929ab950c2d5df35dcc92d793729eb4720e46bd851b157**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**